



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6618.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

Declara de utilidad pública y expropia terrenos en Ituzaingó

ARTÍCULO 1º. DECLÁRANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles que a continuación se describen en el croquis anexo a la presente, ubicado en la Planta Urbana de la ciudad de Ituzaingó, individualizado bajo partida inmobiliaria K1-486-2 según duplicado de mensura 331-Z como fracción de lote 1 de la Chacra 11 del ejido urbano de la ciudad de Ituzaingó, propiedad de Ramón Edilberto Ojeda, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo I/1968 Folio 64 Finca N° 50, polígono cuyas medidas, según croquis, son: del punto A al B 85,40 m. en sentido Oeste-Este; de B a C sentido Sur-Norte 11,42 m.; de C a D 14,60 m. sentido Oeste-Este; de D a E 85,40 m. sentido Sur Norte; de E a F 14,60 m. en sentido Este Oeste; de F a G 71,26 m. en sentido Sur-Norte y de G a H 85,40 m. en sentido de Este a Oeste, con una superficie total del polígono de 2.939,128 m² linderos: NE: calle proyectada II (prolongación calle Jujuy) y media calle proyectada VII s/mensura 3.447-Z, SE: fracción de calle según mensura 2.069-Z y media calle proyectada VII s/mensura 3.447-Z. NO: calle proyectada V (Rivadavia), fracción lote 1 s/mensura 331-Z. SO: fracción de lote 1 s/mensura 331-Z, conjuntamente con la totalidad de las mejoras existentes.

ARTÍCULO 2º. LAS medidas angulares, lineales y de superficie serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3º. LOS inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente ley ingresarán al dominio privado de la provincia de Corrientes y se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que correspondan para el cumplimiento de los fines perseguidos.

ARTÍCULO 4º. ESTABLÉCESE como destino de la expropiación, la cesión de dicho inmueble al municipio de Ituzaingó, con exclusivo destino de la apertura de las calles Rivadavia y Jujuy.

ARTÍCULO 5º. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para afectar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones que resultaren necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 6º. FACÚLTASE a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para intervenir en el trámite expropiatorio y a constituir el Cuerpo Pericial de Expropiación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1487 modificado por Ley 3876.

ARTÍCULO 7º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard – Presidente del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado